



Ayuntamiento de Benidorm
Sr. alcalde-presidente
Pl. SS. MM. Los Reyes de España, 1
Benidorm (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 2001368
=====

Asunto: Ayudas municipales frente al COVID-19. Requisito de empadronamiento.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 19/05/2020 registramos un escrito presentado por Dña. (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

En la convocatoria de ayudas municipales de emergencia para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad provocada por la crisis económica del COVID-19 a las familias de Benidorm, se fija como requisito de los solicitantes el «figurar empadronado al menos en el último año de forma ininterrumpida en Benidorm».

La interesada nos manifestaba su preocupación por las personas que, residiendo en esta ciudad y en situación de riesgo social, no podrán acceder a las ayudas por no estar empadronadas, aun acreditando la residencia, o no están empadronadas durante todo un año.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 22/05/2020 solicitamos un informe a este Ayuntamiento. La solicitud hubo de ser reiterada el 03/07/2020.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/09/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Finalmente, el Ayuntamiento remitió un informe que tuvo entrada en esta institución en fecha de 27/07/2020. Por lo que interesa a este expediente de queja, el informe señala que:

PRIMERO.- En la Comisión de Ayudas a las familias, en reunión celebrada en fecha 14 de julio de 2020, se ha dado cuenta de a la queja presentada por **D^a** (...) ante el Sindic de Greuges de la C.V. **queja nº 2001368**, relativa a la convocatoria de ayudas municipales de emergencia, acordándose la emisión de informe para su remisión al Sindic de Greuges.

SEGUNDO.- La reclamante plantea queja en relación con la cláusula de las bases de las ayudas a las familias, que exige como requisito para ser beneficiario/a, el “figurar empadronado al menos en el último año de forma ininterrumpida en Benidorm”.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2020, aprobó las bases que rigen la convocatoria de las ayudas municipales de emergencia para cubrir necesidades básicas como consecuencia de la situación de vulnerabilidad provocada por la crisis económica del COVID-19 a las familias de Benidorm, para el ejercicio 2020, publicada en el BOP nº 73 de 17 de abril de 2020. La Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2020 aprobó la modificación del modelo de solicitud y de documentación e información complementaria. Siendo todo ello publicado asimismo en la web municipal para general conocimiento.

CUARTO.- No consta que se haya presentado reclamación o impugnación de las bases aprobadas.

QUINTO.- Hasta la fecha la comisión de ayudas ha celebrado 15 reuniones, habiendo resuelto mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local en distintas convocatorias, más de dos mil solicitudes.

SEXTO.- No consta que la reclamante haya solicitado las ayudas objeto de la reclamación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En primer lugar, cabe poner de manifiesto que dadas las características del municipio de Benidorm y el gran número de población de hecho con la que cuenta nuestra ciudad (turistas, segundas residencias... etc), y dado que las ayudas están destinadas a la población estable de nuestro municipio, es necesario establecer un límite temporal y la exigencia de empadronamiento “al menos el último año de forma ininterrumpida en Benidorm”.

2º.- Las bases fueron aprobadas y publicadas tanto en la Base Nacional de Subvenciones como en el BOP y en la web municipal, tal como consta en el antecedente de hecho TERCERO, no habiendo sido impugnadas en ningún momento, adquirieron firmeza, estando resueltas hasta el momento más de dos mil solicitudes, conforme a dichas bases.

3º.- La modificación de cualquier requisito contenido en las bases publicadas y aplicadas debería venir amparado, en su caso, en algún supuesto de nulidad o anulabilidad de alguna de sus disposiciones, previa impugnación en tiempo y forma, circunstancia que no se ha dado.

4º.- La ley 7/85 RBRL en sus artículos 15 y 16.1 establece:

“Artículo 15

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/09/2020	Página: 2

Toda persona que viva en España está **obligada** a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en el que habite durante más tiempo al año.

El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio.

Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio.

La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón.”

“Artículo 16

1. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.”

5º.- El Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación territorial de las entidades locales, en el artículo 54.1 establece que toda persona que viva en España está **obligada** a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente...

Asimismo en el artículo 55, el citado Real Decreto, establece que son vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo, se encuentran **inscritos en el padrón municipal**

6º.- Mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 19/12/1997, se estableció el requisito de un año de empadronamiento en la ciudad para poder acceder a ayudas municipales. Decreto que sigue vigente.

7º.- En lo que refiere a la indicación expresa realizada por esa Sindicatura en relación con la ley 19/2017, de 20 de diciembre de Renta Valenciana de Inclusión, cabe indicar que estas son de ámbito autonómico, mientras que las ayudas objeto de la queja son de ámbito municipal, financiadas totalmente con recursos municipales.

En fecha 30/07/2020 dimos traslado del informe del Ayuntamiento a la persona promotora para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, pero no ha presentado alegación alguna.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de las personas afectadas, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

Ha de valorarse positivamente la aprobación el 14 de abril de 2020, por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de las bases que rigen la convocatoria de las ayudas municipales de emergencia para cubrir necesidades básicas como consecuencia de la situación de vulnerabilidad provocada por la crisis económica del COVID-19 a las

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/09/2020	Página: 3

familias de Benidorm, para el ejercicio 2020, que fue publicada en el BOP nº 73 de 17 de abril de 2020.

Sin duda alguna, la situación socioeconómica provocada por la pandemia requiere de la implicación de las autoridades para atender a aquellas familias que han visto recortados o eliminados drásticamente sus ingresos. Prueba de esta necesidad es la resolución de más de 2000 solicitudes en estos meses, según indica el Ayuntamiento.

No nos consta que, formalmente, como indica el propio informe municipal, se impugnaran las bases aprobadas. Pero, igualmente es cierto, que no todos los residentes en Benidorm podían acogerse a estas ayudas por el requisito fijado en sus bases: figurar empadronado al menos en el último año de forma ininterrumpida en Benidorm.

El requisito de estar empadronado durante un tiempo determinado previo a la petición de una ayuda es una práctica habitual y casi tradicional en la administración, en todos los ámbitos. Ello permite acotar y realizar previsiones sobre los posibles beneficiarios de la ayuda, además de evitar que alguien opte a ayudas similares en distintos municipios o comunidades autónomas en perjuicio de otras personas, dada la limitación de los recursos.

Nada hay que objetar a la intención de las autoridades municipales de establecer y dimensionar con precisión el conjunto de ciudadanos que pueden aspirar a las ayudas que se ofrecen, pues hay que evitar además la posible *estafa* o *picaresca* si se pudiese optar a ayudas con el mismo objeto en distintas administraciones.

Los fundamentos de derecho que se apuntan en el informe municipal inciden en la obligación de toda persona de empadronarse en el municipio en el que resida, deduciendo que esa circunstancia es la que establece la vinculación directa del ciudadano con su ayuntamiento y fija las personas objeto de atención, y en estos casos de protección y ayuda.

Sin embargo, y sin entrar a desarrollar los problemas generalizados que se están produciendo en muchos ayuntamientos para lograr un rápido empadronamiento de los solicitantes, con graves demoras en estos meses y con los consiguientes perjuicios, hemos de intentar avanzar en una mejor accesibilidad social y a los recursos socioeconómicos que se ofertan.

Superar el tradicional requisito del empadronamiento por el de la residencia efectiva, aun también por un tiempo determinado, puede significar un importante avance.

Acreditar la matriculación escolar de los hijos, recibos de agua o luz, certificaciones policiales de residencia, declaración de los propios residentes, etc. puede dar autenticidad a la declaración de residencia efectiva que permita el acceso a las ayudas ofrecidas en el municipio y se evitarían riesgos de duplicidad de solicitudes en otras localidades.

Superar la idea de que el vecino es el empadronado frente al que reside en el municipio supondría un avance en la ampliación de las mejoras sociales y se evitaría excluir a ciudadanos que conviven en el mismo pueblo o ciudad.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 08/09/2020

Página: 4

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir que las bases que rigen la convocatoria de las ayudas municipales de emergencia de Benidorm se adecúan a derecho pero que podrían mejorarse, incidiendo así en la voluntad demostrada por el Ayuntamiento al ser sensible a las circunstancias que estamos viviendo. Exigir la residencia efectiva, en lugar del empadronamiento, permitiría dar amparo a un determinado número de convecinos que se encuentran en situación de vulnerabilidad junto con sus familias.

4. Consideraciones a la administración

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos al Ayuntamiento de Benidorm la siguiente recomendación:

1. **RECOMENDAMOS** que, en las convocatorias de ayudas destinadas a las personas en situación de vulnerabilidad, y con carácter general, proceda a fijar como requisito de acceso a ellas el de la residencia acreditada y efectiva en el municipio, en lugar del empadronamiento.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana